

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
ALICIA LLOREDA RICAURTE

ASUNTO	Radicación	09 78 490
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	3

14059

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad
Vía Nacional		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒ Capítulo I	☒ Capítulo II
No. Solicitud Internacional	PCT/GB2008/000519	
Fecha de Presentación Internacional	14/Febrero/2008	

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 17 a 192	28/Julio/2009
Reivindicaciones:	Folios 193 a 202	28/Julio/2009
Prioridad:	GB 070 299 4.5	15/Febrero/2007
	GB 072 267 8.0	19/Noviembre/2007

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

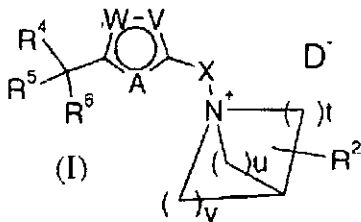
3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Derivados heteocíclicos como receptores muscarínicos M3".

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar compuestos derivados heterociclicos útiles para el tratamiento de enfermedades donde está implicada la activación del receptor M3.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I), composiciones farmacéuticas que los contienen, métodos para su preparación, y su uso.

Expediente 09 78 490 1er Art 45



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 471/08

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de la Reivindicación 14 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 13, 15 – 20 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la Solicitud de Patente

Título

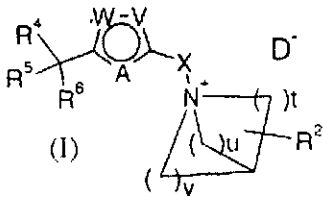
El título es muy general y no define el objeto de de la solicitud, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

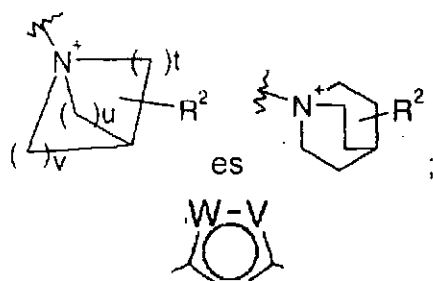
La Reivindicación 1 no es concisa, porque presenta una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. En particular, cuando p es 1; t, u y v son 1, 2 o 3; n es 1 o 2; y cuando se emplean los términos: "aril", "heterocicloalquil", "heterocicloalquil fusionado con aril", "heteroaril", "C₁-C₆-alquil", "cicloalquil", "cicloalquil fusionado con aril", "C₁-C₈-alcoxi", "hidroxi-C₁-C₆-alquil", "uno de W, V y A es N o NR¹¹"; otro de W, V y A es N, O, S o CR⁸; y el último de W, V y A es N o CR⁸", "aril(C₁-C₈-alquil)-", "heteroaril(C₁-C₈-alquil)-", "puede ser opcionalmente sustituida", con los cuales se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos, dificultando entender el alcance de la materia reclamada en la solicitud, ya que no se definen los átomos de carbono que pueden tener, en el caso de heteroaril, heterocicloalquil no se define el número de miembros que los conforman, ni los posibles heteroátomos que los pueden conformar.

Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción.

Se sugiere al solicitante restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción, por ejemplo cuando:



- R⁴ y R⁵ = son ambos fenil o uno es fenil y el otro es ciclohexil;
- R⁶ = OH
- La fracción:



- La fracción A es: isoxazol;
- D- = Cl- o Br-;
- X = CH₂;
- R² = sustituido con halógeno.

La Reivindicación 10 no es clara porque indica el uso que puede darse al compuesto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarla del pliego reivindicatorio.

Se requiere al Solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la Solicitud de Prioridad: Febrero 15 de 2007, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.

JOSÉ LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

14 AGO. 2012

Elaborado por: Nelson Ricardo Velasco G
Revisado por: Jaqueline Alfonso Roza

OK